



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Aprehesión No. 2020-00358.

Rechácese el anterior recurso de reposición, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso: “**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos...**”

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que no se subsanó la demanda en el término concedido para el efecto, se ordena su rechazo. Por consiguiente, se ordena la devolución con sus anexos, sin necesidad de desglose y dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.B.R

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **22-10-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES